

**ACUERDO Nº 67.-:** En la Ciudad de San Luís a VEINTITRES días del mes de FEBRERO de DOS MIL ONCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, FLORENCIO DAMIAN RUBIO y LILIA ANA NOVILLO, ausente el Sr. Ministro OSCAR EDUARDO GATICA.-

**DIJERON:** Que Ley Orgánica de Administración de Justicia, Ley N° IV-0086-2004 (N° 5651 “R”), establece que son deberes del personal del Poder Judicial, sin perjuicio de los establecidos en el Estatuto respectivo, *“...prestar servicio, fuera de los días y horas de despacho, cuando fueren llamados por los Magistrados y Funcionarios de quienes dependan y cuantas veces las necesidades del trabajo lo requieran”* (Art. 12, Inc. 7°, Ley N°IV-0086-2004).-

Que asimismo corresponde tener presente el Acuerdo N° 364/10 que establece la fijación de audiencias en horario vespertino en los casos en que los asuntos de su competencia lo requieran y de las necesidades de servicio.

Que la complejidad de la actividad judicial y la función estatal de administrar Justicia de conformidad a la Constitución Nacional y Provincial, exige un desarrollo pronto y expedito en el trámite de los procesos favoreciendo el acortamiento de los plazos y actos tendientes a obtener la resolución judicial definitiva de las controversias.-

Que para ello y a efectos de cumplir los fines del Juzgado en un normal y eficaz estado de administración en lo referente al despacho y trámite de las peticiones diarias de los señores profesionales (que podrían calificarse como de trámites procesales diarios o comunes), que comprenden –entre otras- el despacho diario en el horario dispuesto a instancias de acordada reglamentaria de éste Superior Tribunal, resulta necesario e imprescindible mantener el equilibrio entre la motivación y la exigencia en la contracción a la tarea propia de los agentes que repercute en el cumplimiento de los plazos procesales legales impuestos a los Sres. Jueces por el código de rito.-

Por todo lo expuesto;

**ACORDARON:** 1) ESTABLECER con carácter OBLIGATORIO el trabajo de los agentes judiciales en horario vespertino para el despacho diario de las providencias simples a los fines del cumplimiento del plazo establecido por el art. 34 inc. 3º, apart. a) del C.P.C, quienes deberán prestar servicio cuantas veces las necesidades del trabajo lo requieran, como así también, realizar las demás tareas que los Sres. Magistrados le encomienden en ejercicio de sus competencias propias.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mi, doy fe.-